

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2015	PABLO HERRERA ROMERO	FECHA RESOLUCIÓN: 30/10/15
Ente Público: <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



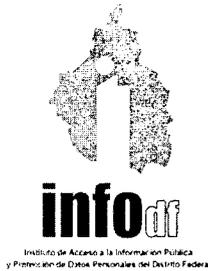
RECURRENTE: PABLO HERRERA ROMERO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA  
LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2015

FOLIO: 103500022715

Ciudad de México, Distrito Federal, a **treinta de octubre de dos mil quince.**- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **doce de octubre del dos mil quince**, se previno a la parte *recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:* 1.- *Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir;* 2.- *Aclare los hechos en los que se funda su impugnación* 3.- *Precise los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad o resolución que desea impugnar, al tenor de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX.*- *Se da cuenta con el correo electrónico de fecha 28 de octubre del dos mil quince, con el número de folio 9815, por medio del cual Pablo Herrera Romero pretende desahogar la prevención ordenada mediante fecha doce de octubre del dos mil quince, dígasele al recurrente que su presentación resulta extemporánea toda vez que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del veinte al veintiseis de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de doce de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación,*



RECURRENTE: PABLO HERRERA ROMERO

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA  
LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1380/2015

FOLIO: 103500022715

Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

  
DVD/BMG 

